

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

A.I: 1656/2021
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2021-261-00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: ENRIQUE ARBELÁEZ MUTIS.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIRA -CALDAS

1. ASUNTO

El MUNICIPIO DE NEIRA dentro de su escrito de contestación de la demanda expuso las razones de defensa y en uno de los apartes solicita la vinculación por pasiva del DEPARTAMENTO DE CALDAS, argumentando que conforme indica la ley 715 de 2001, dicha entidad debe destinar recursos para el mantenimiento de las sedes educativas ubicadas en los municipios, a través de la distribución de los recursos del sistema general de participaciones.

Por lo anterior procede el Despacho a decidir la solicitud de vinculación de litisconsorte necesario formulada por la entidad demandada.

2. CONSIDERACIONES

Frente a la figura de litisconsorte necesario, el C.G.P. la ha definido como,

“ART. 61.- Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas

que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de ésta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

(...)” /subrayas fuera del texto/.

Al observarse la previsión normativa que establece los presupuestos para declarar la calidad de litisconsorte necesario, encuentra el Despacho que estos se encuentran satisfechos en el presente caso, habida cuenta que el Municipio de Neira refiere la existencia de obligaciones constitucionales y legales del Departamento de Caldas en torno al mantenimiento de sedes educativas, de ahí que se torna imperioso para emitir sentencia de mérito su vinculación como Litisconsorte Necesario, a fin de que exponga sus argumentos de defensa frente a las pretensiones de la demanda y se estudie su eventual responsabilidad y la proporción de esta, y que no resulte nugatorio el derecho aquí reclamado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: VINCÚLASE al DEPARTAMENTO DE CALDAS en calidad de litisconsorte necesario por pasiva.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto personalmente al representante legal del DEPARTAMENTO DE CALDAS o a quien haya delegado para el efecto, (art. 159 CPACA y art. 48 inc. 1º de la Ley 2080 de 2021, que modificó el art. 199 CPACA).

Por Secretaría, **DÉJESE** constancia en el expediente del acuse de recibo o del acceso del destinatario al mensaje de datos (art. 199 inc. 4º CPACA).

TERCERO. REMÍTESE al correo electrónico autorizado para notificaciones judiciales de la entidad demandada, copia de la demanda, de sus anexos y de esta providencia (art. 48 inc. 3º de la Ley 2080 de 2021, que modificó el art. 199 inc. 5º L. 1437/11).

CUARTO: CÓRRESE TRASLADO de la demanda por el término de diez (10) días, dentro de los cuales podrá contestar la demanda, solicitar la práctica de pruebas y

proponer las excepciones que estimen pertinentes, conforme lo disponen los artículos 22 y 23 Ley 472 de 1998. Al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º el artículo 48 de la Ley 2080 del 2021, que modificó el artículo 199 del CAPACA, dicho término comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes de realizada la correspondiente notificación.

SEPTIMO: RECONOCER personería al abogado JORGE ELIECER RUIZ SERNA identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.826.788 y con la tarjeta profesional número 290.823 del C.S. de la J, para actuar como apoderado del MUNICIPIO DE NEIRA, según poder adjunto aportado de manera digital al expediente a través del correo electrónico (Doc 008 E.D)

NOTIFÍQUESE,



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO N°185**
el día 6/12/2021

SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ
SECRETARIO